

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2017

Sres. de Telefónica de Argentina S.A.

S./D

En nombre y representación del CEPETEL, me dirigo a Ustedes en respuesta a vuestra nota de fecha 11 de septiembre del corriente año. Cabe citar que vuestra misiva es en respuesta a lo requerido por esta entidad gremial el 30 de marzo del año pasado, relacionado con la implementación de las medidas necesarias con el objeto de hacer efectiva la instalación y el funcionamiento del Servicio de Medicina del Trabajo en el Edificio denominado "República" sito en Av. Corrientes y Maipú, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Dicha obligación, prevista legalmente en el art. 5 inc. a) de la Ley 19.587, se encuentra reglamentada mediante el Decreto 1338/96, la Resolución SRT 905/15 y normas concordantes.

En particular, el artículo 7 del citado decreto, que hasta la fecha no ha sido puesto en práctica por Ustedes, establece:

"Art. 7º — Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas médicas semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes:

Cantidad	trabajadores	equivalentes	Horas-médico	semanales
151	-		300	5
301	-		500	10
501	-		700	15
701	-		1000	20
1001	-		1500	25

A partir de MIL QUINIENTOS UN (1501) trabajadores equivalentes se deberá agregar, a las VEINTICINCO (25) horas previstas en el cuadro anterior, UNA (1) hora-médico semanal por cada CIEN (100) trabajadores. Para los establecimientos de menos de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) trabajadores equivalentes, la asignación de horas médico semanales en planta es voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.".

Resulta clara la obligación empresaria de disponer la cantidad de

horas médico que correspondan, según el número de trabajadores, en el citado establecimiento.

En consecuencia, le requiero que a fin de cumplir con los objetivos de carácter preventivo y asistencial que las normas sobre esta materia les imponen, arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el art. 7 del Decreto 1338/96 referido.

Sin otro particular, los saluda

Ing Daniel Herrero
Secretario Técnico –CDC
CePETel



Buenos Aires, septiembre de 2017

Señor

Secretario Gremial

CePETel

Luis Costa

S/D

Ref. Posta Médica

De mi consideración:

La presente se relaciona con la nota que presentara a la Empresa, luego de la visita al edificio Republica, en la cual hacía hincapié en la necesidad de instalar un servicio de Medicina del Trabajo en dicho edificio para la atención del personal que trabaja en el mismo.

Sobre el particular, cabe señalar que según lo establece el Decreto 1338/96, artículo 3, y a los efectos de cumplimentar el artículo 5 apartado a) de la Ley 19.587, el empleador debe contar con un Servicio de Medicina del Trabajo, pero es a su voluntad, si el mismo tiene carácter de externo o interno.

En este caso, la Empresa cuenta con un Servicio de Medicina del Trabajo que tiene carácter externo, y cuyo objetivo fundamental es la prevención de la salud de los trabajadores sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo.

Asimismo, dicho Servicio de Medicina está dirigido por un graduado universitario en Medicina del Trabajo, el Dr. Daniel Maestú, y es complementado con la Dra. Valentina Razzano, Dr. Miguel Angel Molina, y una red de prestadores médicos como ser ASMEL, REPSI, IMEDEM, Clínica Schweizer, y prestadores especialistas en el resto del país para patologías específicas.

Por lo expuesto, la Empresa da cumplimiento a lo establecido en la normativa relacionada al Servicio de Medicina del Trabajo, por lo que no procede hacer lugar a lo peticionado por la entidad gremial que Ud. representa.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de abril de 2016

Sres. Telefónica de Argentina S.A.

S./D.

En nombre y representación del CEPETEL, nos dirigimos a Ustedes a fin de solicitarles que implementen las medidas necesarias con el objeto de hacer efectiva la instalación y el funcionamiento del Servicio de Medicina del Trabajo en el Edificio denominado "República" sito en Av. Corrientes y Maipú, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Dicha obligación, prevista legalmente en el art. 5 inc. a) de la Ley 19.587, se encuentra reglamentada mediante el Decreto 1338/96, Resolución SRT 905/15 y normas concordantes, sin que hasta la fecha haya sido puesta en práctica por Ustedes.

En consecuencia, les requerimos que a fin de cumplir con los objetivos de carácter preventivo y asistencial que las normas sobre esta materia les imponen, a la brevedad arbitren los medios necesarios para la instalación y funcionamiento del Servicio de Medicina del Trabajo en el Edificio "República".

Sin otro particular, los saludan

Daniel Herrero
Secretario Técnico

Luis Costa
Secretario Gremial